

lado del Exponente para que redere dha Jurisdiccion, tambien lo hizo por las mismas circunstancias ^{ca} y siendo qualquiera de esos Actos indiviso, de forma que principiados, hasta que se concluyan, reside la Jurisdiccion en aquel que la recibio, y con mayor razon porque no es por delegacion, ni por Tenencia, sino es a jure: y contemplando el que dice que por lo que haze a su persona debe zeder y ceder en todo pero por lo que toca al oficio no tan solamente perjudica a este y a sus Subditos, si tambien al Cuerpo Capitular cuyos derechos y regaliam debe obrabar y defender segun el juram. que tiene hecho a los que queda perjudicar a hora y en lo futuro el consentimiento de Actos, y que otros Señores puedan alegar de practica, o posesion de sus Antecesoros: Por ello le ha parecido muy proprio de su obligacion hazerlo presente a esta Ciudad para que con su acostumbrada madurez y justificacion, como Regalia suya, y de el que fuere su Decano, acuerde lo que tenga p. conveniente. Y el Ayuntamiento habiendo oido dha proposicion Acuerdo: pare a sus Abogados Titulares para que instruidos de quanto comprende, den con toda claridad su dictamen, sobre lo que debera resolver esta Ciudad en el asunto, a fin de conservar sus derechos, y regaliam en esta parte; y para verlo de zite generalmente.

Como el libro Capitular parece a que me refiero; y para que conve a dho Abogados Titulares cumpliendo con lo acordado